
Cuidados Familiares ¿Descolonizando nuestras mentes, cuerpos y prácticas?

Mesa Temática N° 10 Políticas Públicas y los Cuidados Familiares ¿Cuestión de Género?, una mirada desde las Epistemologías del Sur

Mg. Stella Maris Cusimano - stella_cusimano@yahoo.com.ar

Mg. Laura Beatriz Montes - laurbeamontes@yahoo.com.ar

Mg. Mabel Elisa Rodríguez- elibarbe2002@yahoo.com.ar

Pertenencia Institucional: Docentes e Investigadoras de la Carrera, Licenciatura en Trabajo Social de la Universidad Nacional de Cuyo.

1. Resumen

Nuestra ponencia surge de los resultados del proyecto de Investigación 2016-2018¹, a partir del cual problematizamos los Cuidados Familiares como cuestión social y, por tanto, problema público y objeto de las políticas sociales, desde la perspectiva latinoamericana interpelada, por el enfoque de género.

Mediante un estudio cualitativo, exploratorio y descriptivo indagamos los alcances materiales y simbólicos del nuevo Código Civil y Comercial de Argentina (CCyC) en las políticas públicas y prácticas institucionales respecto a los Cuidados Familiares, en el Gran Mendoza, Argentina. Para ello, procuramos desentrañar el diálogo de saberes entre instituciones, territorios y familias, las perspectivas de heterogeneidad e interculturalidad desde los aportes de las denominadas Epistemologías del Sur, que plantean una mirada interpretativa crítica con “consecuencias específicas tanto para la

¹ Proyecto de Investigación “Los Cuidados Familiares como problema público a la luz del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación: Alcances simbólicos y materiales en las prácticas institucionales y políticas públicas ¿Un giro decolonial?” Proyecto Bienal Tipo 1 2016- 2018, acreditado y financiado por SECTyP de la U.N. de Cuyo. Directora: Mgter. Laura Montes, Co- Directora: Mgter. Stella Cusimano. Equipo de Investigación interdisciplinario María Teresita Blanco, Mabel Rodríguez, Miriam Martín, Cintia Ghiotti, Gisella Domiguez, Cecilia Rodríguez, María del Carmen Spallutto, Mariela Heredia y Fernanda Maferra.

totalidad del sistema como para las particularidades de las historias locales” (Barreto, E. 2014:202).

Así, la Justicia y la Cuestión Social *exigen hoy ser analizadas como producto del capitalismo, la colonialidad del poder y de género, para develar la dominación patriarcal, moderna y colonial, patrón de poder aún persistente en nuestras políticas públicas, prácticas y discursos cotidianos*. Propiciamos, entonces, “...Mirar desde las playas de América Latina y no desde las proas de las carabelas”, el territorio que nos habita. (Suárez Gómez, 2014), en pos de *descolonizar nuestras mentes, cuerpos y prácticas*.

Palabras claves: - Cuidados Familiares - Políticas Públicas - Epistemologías del Sur

2. Introducción

En forma reciente, comienza a introducirse en las Ciencias Sociales la posibilidad de pensar la cuestión social y las políticas públicas desde una perspectiva descolonial. Ello implica problematizar el diálogo entre saberes, las perspectivas de heterogeneidad e interculturalidad desde los aportes de las denominadas Epistemologías del Sur y, desde una mirada crítica interpretativa en torno a la investigación cualitativa.

Desde tal postura, diseñamos el Proyecto de Investigación Bienal Período 2016-2018 denominado “Los Cuidados Familiares como problema público a la luz del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación: Alcances simbólicos y materiales en las prácticas institucionales y políticas públicas ¿Un giro decolonial?, acreditado y financiado por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo.

Decidimos analizar cuatro aspectos: *el referente normativo, la visión de la sociedad a través de las instituciones, la concepción de sujeto y representaciones sociales acerca*

de los cuidados familiares que subyacen en prácticas institucionales, desde sus implicancias socio-jurídicas, políticas, culturales, subjetivas y estratégicas, a partir de la recuperación de la voz de los sujetos individuales y colectivos. Intentamos llevar a cabo el cruce entre lo jurídico y lo político con énfasis en lo socio-cultural para comprender los cuidados familiares como cuestión social, por tanto, problema público y objeto de las políticas sociales, en perspectiva de género.

Al interpelarnos acerca de la temática y relacionarla con la producción de conocimientos, observamos que en las *categorías cuidados familiares y políticas familiares* si bien hay avances, no han sido problematizadas suficientemente en la región -ni en la provincia de Mendoza-, permaneciendo la economía del cuidado en un lugar marginal en los debates académicos y políticos, en coincidencia con lo planteado por E. Jelin (2012: 12).

En la búsqueda de antecedentes jurídicos, desde la perspectiva socio-política y cultural descolonial, no se registran investigaciones recientes que vinculen el tema de los cuidados familiares y las prácticas institucionales, desde el marco del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC). Por ello, nos abocamos a indagar los sentidos y configuración de las prácticas sociales respecto a los Cuidados Familiares, así como, las estrategias que se construyen en las instituciones a partir de su implementación, para develar los alcances materiales, simbólicos, tensiones y oportunidades desde sus implicancias socio-jurídicas, políticas, culturales, subjetivas y estratégicas.

3. DESARROLLO

3.1 Cuidados familiares, Perspectiva de Género y Epistemologías del Sur

El nuevo CCyC introduce discursivamente la **perspectiva de Género**, mirada que consideramos es una construcción socio-histórica, política, cultural y económica, producto de la lucha de los movimientos feministas. Explica el ordenamiento social y la

distribución desigual de poder entre varones y mujeres, subordinando lo femenino a lo masculino a través del denominado sistema patriarcal. Dicho sistema construye un orden social donde la diferencia sexual se transforma en desigualdades y, se sostiene desde la ideología capitalista, a partir de la división sexual del trabajo.

Por otra parte, el Derecho como institución es un discurso social e ideológico que produce y reproduce una representación imaginaria de las personas, respecto de sí mismos y de sus relaciones con los demás. Dota de sentido a sus conductas y los convierte en sujetos inculcándoles valores, comportamientos los cuales se proyectan en microacciones. Por tanto, cumple la función de formalizar y de ser ordenador en la reproducción de las relaciones sociales, al mismo tiempo, mantiene un rol en la remoción y transformación de estas relaciones. Esta doble función refleja y resalta el valor educativo de la ley para transformar los modos de manifestación y de actuar de las sujetas y los sujetos en las sociedades.

Desde el enfoque de género, el CCyC tiende a reconocer las diferencias y las igualdades de derechos en la diversidad de las situaciones actuales. En tal sentido, B. de Sousa Santos (2010) nos interpela cuando dice: “Tenemos el derecho a ser iguales cuando nuestra diferencia nos interioriza; y tenemos el derecho a ser diferentes cuando nuestra igualdad nos caracteriza. De ahí la necesidad de una igualdad que reconozca las diferencias y de una diferencia que no produzca, alimente o reproduzca desigualdades”. Ahora bien, como parte de los resultados de nuestra investigación, en los espacios cotidianos e institucionales se observa la persistencia de diferencias significativas respecto al espíritu de la norma. Para una mayor comprensión, profundizamos el análisis a partir del conocimiento de las distintas **teorías feministas** que posibilitan el reconocimiento de la posición de las mujeres.

En esa búsqueda, a modo de una aproximación, Alda Facio y Lorena Fries plantean que “el feminismo es un rico instrumento para llenar de contenidos más democráticos los

valores que podríamos querer preservar. Es decir, conociendo el pensamiento feminista, podríamos mantener –dándoles otro contenido– los principios e instituciones que el mismo Derecho nos ha enseñado a valorar para así poder lograr más justicia y armonía en nuestras sociedades” (Facio, A.; Fries, L. 1999, p. 25). “El Feminismo es toda teoría, pensamiento y práctica social, política y jurídica que tiene por objetivo hacer evidente y terminar con la situación de opresión que soportan las mujeres y lograr así una sociedad más justa que reconozca y garantice la igualdad plena y efectiva de todos los seres humanos. En otras palabras, es un movimiento heterogéneo, integrado por una pluralidad de planteamientos, enfoques y propuestas.” (De las Heras Aguilera, S. 2008, p.6-47)

Algunas autoras señalan el surgimiento de **distintas olas de emergencia del Feminismo** y que, aproximadamente, hasta los años 80 del siglo XX se proyecta en tres perspectivas que marcan distintas visiones: el feminismo liberal, el feminismo socialista y el feminismo radical. Luego, señala De las Heras Aguilera (2008, p.57) es posible identificar otras perspectivas feministas tales como el feminismo cultural, el feminismo de la diferencia o el feminismo postmodernista. Aporta, además, una clasificación de las propuestas feministas de María Leonor Suárez Llanos quien diferencia siete, las cuales agrupa en dos categorías: por un lado, el *feminismo domesticado o de la igualdad* y, por otro, el *feminismo indómito o de la diferencia*. Mientras que el primero pretende extender las categorías de análisis y definición masculinas a las mujeres, afirmando que mujeres y hombres poseen el mismo estatus, el segundo reclama la quiebra del entramado político-social, científico, ontológico y epistemológico del sistema patriarcal, porque ese entramado supone la dominación de la perspectiva masculina sobre la femenina.

La autora señala que el *feminismo de la igualdad* incluye el feminismo liberal, el socialista y el marxista, identificados por su esfuerzo orientado en ampliar el marco público de los derechos a las mujeres. El *feminismo indómito o de la diferencia*, por su parte, defiende que la causa de la desigualdad real entre mujeres y hombres es la

caracterización patriarcal de la mujer y los esfuerzos feministas por igualar a mujeres y hombres y, por otro, que las mujeres ni quieren ni pueden insertarse como iguales en un mundo proyectado por los hombres.

Dentro del feminismo indómito se diferencia el feminismo radical, el feminismo cultural, el feminismo de la diferencia de base psicológica y, por último, el feminismo postmoderno. (op.cit. De las Heras Aguilera 2008, p. 62)

En el presente, se torna imprescindible la consideración de otros factores para explicar la subordinación femenina, además de la ideologías capitalista y patriarcal, como la globalización, la raza, la etnia, las diversidades funcionales, sexuales, de las disidencias, de los territorios, las diferencias etáreas, generacionales e intergeneracionales, para lo cual resulta significativo el análisis del colonialismo, que propician las Epistemologías del Sur.

Es de suma importancia la búsqueda del reconocimiento de aquellas prácticas, estrategias y pensamientos acerca de los cuidados familiares oculta, invisibilizada, naturalizada en nuestro contexto. Ello implica desprendernos de saberes coloniales institucionalizados y establecer una ruptura en la comprensión de lo social, tradicionalmente basada en teorías explicativas eurocéntricas y norteamericanas. Así, la descolonización demanda, por un lado, el cambio epistémico de la *colonialidad del saber*: descolonizar el saber para hacer posible que el pensamiento subalterno pueda contar su propia historia y asumir su identidad, sin supeditación a los códigos eurocéntricos del saber que colonizó las mentes. Y, por otro, tiene un alcance que nos lleva al plano ontológico, como la *colonialidad del ser*, ya que conocer es también cuestión de ser.

Pensar en el giro descolonial de la cuestión social y las políticas públicas, tal como aporta Esterla Barreto (2014), requiere "... la comprensión de la cuestión social como el producto no sólo del capitalismo, sino de la *colonialidad del poder* (y del Género), implica

el reconocimiento de la enredada y compleja relación entre explotación dominación-conflicto en el sistema- mundo- capitalista - patriarcal - moderno - colonial. Patrón de poder que comienza precisamente con la colonización y conquista de América Latina y, se mantiene a pesar de los procesos de descolonización e independencia... Por ello, se hace necesario analizar la realidad desde la complejidad de un *patrón de poder* que trabaja siempre desde el doble eje capital/raza articulando la relación entre trabajo-autoridad-subjetividad-sexo, y la política social como mediaciones de carácter heterárquico que son funcionales a la reproducción del capitalismo, el Estado-Nación, la familia burguesa y el eurocentrismo, pero en las cuales siempre existe el potencial de formas Otras de Política Social” (Barreto, E. 2014:202).

Por su parte, María Florencia Zuzulich (2015) introduce las perspectivas de heterogeneidad e interculturalidad a fin de aportar una mirada crítica feminista desde las voces de las mujeres indígenas de Latinoamérica, bajo su lema de protesta “*No se puede descolonizar sin despatriarcalizar*”, al cual adherimos desde nuestro equipo de investigación.

En torno a los Cuidados Familiares entendemos que todas las personas a lo largo de su vida necesitan cuidados: en la infancia, en la vejez o porque se encuentran en situación de dependencia por algún tipo de discapacidad o estado pasajero de dependencia.

De allí, que coincidimos en que “*Cuidar implica la satisfacción y atención de aquellas necesidades físicas, biológicas, afectivas y emocionales que tienen las personas. Si bien todas las personas necesitan de cuidados, aquellas que son dependientes, ya sea por encontrarse en los extremos de la vida (niñez, ancianidad) o por razones de enfermedad, discapacidad, requieran una mayor cantidad de cuidados y/o cuidados especiales*” (Gherardi, Natalia y otros, 2012, *pág.9*)

El cuidado refiere a las actividades indispensables para satisfacer las necesidades básicas de la existencia y reproducción de las personas, brindándoles los elementos físicos y simbólicos que les permiten vivir en sociedad. Incluye:

- el cuidado directo: la actividad interpersonal de cuidado
- proveer las precondiciones en que se realiza el cuidado: la limpieza de la casa, la compra y preparación de alimentos, etc.
- la gestión del cuidado: coordinar horarios, realizar traslados a centros educativos y a otras instituciones, supervisar el trabajo de la cuidadora remunerada, etc. (Gherardi, Pautassi y Zibecchi, 2012).

El acto de cuidar se considera un trabajo porque implica tiempo, desgaste de energía y genera valor económico. Además, permite la reproducción de la fuerza de trabajo que necesita la sociedad capitalista. No obstante, todo el trabajo que las personas realizan en sus hogares como tareas de cocina, limpieza y cuidado de otras personas del hogar se efectúa sin remuneración y sin mediar un contrato que establezca un valor, responsabilidades y beneficios que conllevan dichas tareas.

La expresión crisis del cuidado se refiere a un momento histórico en que se reorganiza simultáneamente el trabajo salarial remunerado y el doméstico no remunerado, mientras que persiste una rígida división sexual del trabajo en hogares y la segmentación del género en el mercado laboral. Estas asincronías afectan a la continuidad y el equilibrio de los tradicionales arreglos del cuidado en nuestras sociedades y atentan contra las opciones de las mujeres para insertarse en los mercados laborales sin verse confrontadas con barreras seculares, y así alcanzar mayor autonomía económica y bienestar (CEPAL, 2009: 173)

La Argentina atraviesa una crisis de cuidados ya que aumenta el número de personas que requieren cuidados a la vez que las mujeres, en tanto tradicionales proveedoras, participan cada vez más en el mercado laboral. En consecuencia, necesitamos más

cuidados, pero estos se producen menos en los hogares o, a expensas de una sobrecarga de tareas femeninas. Ante tal situación es necesario un cambio profundo en el abordaje del cuidado articulando políticas públicas y legislación adecuada, compromiso empresarial y corresponsabilidad familiar.

En consecuencia, interpelamos tales procesos desde la perspectiva de las **Epistemologías del Sur** (Boaventura de Sousa Santos, 2006). Al respecto, podemos decir que son un conjunto de procedimientos, conceptos, ideas para validar y reconstruir conocimientos de las luchas que resisten el colonialismo, el capitalismo y el patriarcado. Orientan el pasaje de la víctima hacia la resistencia que sostiene las luchas con lo cual producen esperanza de resistir y vencer a los grupos opresores. Esta idea de lucha y resistencia supone la existencia de conocimientos que deben ser visibilizados a través de lo que el autor denomina Sociología de las Ausencias y de las Emergencias. No es una ciencia alternativa, nos dice B. De Sousa Santos. Es la idea de que puede haber una *ciencia pos abismal* la cual reconoce que los conocimientos son incompletos y tienen que articularse con otros diversos (científicos, populares, de mujeres, ecologistas, de derechos humanos, etc.). A través de la Ecología de Saberes se busca significar esta articulación posible de conocimientos otros en las luchas sociales emancipatorias. Así, las Epistemologías del Sur pertenecen al grupo de conocimientos críticos que tiene su primera formulación en el marxismo para entender el capitalismo. A diferencia de este último, las primeras se centran no sólo en el *capitalismo* sino, también, en el *colonialismo* y el *patriarcado*. Por ello, *las tres dimensiones se tienen que conjugar en simultáneo* y, no representan una moda, dada la existencia de una larga trayectoria histórica de muchos conocimientos de diversas partes del mundo. En ese marco, el colonialismo y el patriarcado no son invenciones occidentales de la Modernidad sino reconfiguraciones producidas por el capitalismo como dos formas de degradación ontológica sin las cuales este no funciona, la cual coloca como subhumanos a indígenas, negros, africanos, a las mujeres desde una forma de degradación sexual, racial, étnica, etc.

De esta manera, el denominado pensamiento decolonial tiende a privilegiar el elemento colonial de la dominación moderna, aunque no integra las formas de dominación capitalista y patriarcal.

Desde las Epistemologías del Sur se propone como premisa *descolonizar* aunque acompañada de acciones tendientes a *descapitalizar* y *despatriarcalizar*. Así, se trata de una forma de accionar y pensar en la lucha social lo cual requiere caracterizar el colonialismo hoy. En particular, resulta necesario repensar esta propuesta en América Latina y Argentina donde han existido diferencias con relación a otras luchas anticoloniales, al no ser realizada por indígenas ni esclavos sino por descendientes de los conquistadores.

En esa dirección, hablamos de los **cuidados hecho cuerpo**, de los cuidados como un territorio. Según la antropóloga M. Lagarde, los cuidados aluden a lo femenino, a la intimidad y a la privacidad. Se perciben como una obligación moral que parece sólo atañe a las mujeres. Suelen tener una connotación positiva de entrega y altruismo, que puede ser vivida como fuente de placer y de satisfacción personal.

De este modo, se señala que la orientación hacia los cuidados aparece aparentemente innata, así como, también, parecen innatos los conocimientos y habilidades necesarios para su desarrollo. Los cuidados remiten a las pequeñas y grandes atenciones que las mujeres llevan a cabo para el bienestar de los miembros del hogar, tal como ya lo venimos planteando, lo cual se encuentra asociado a un imperativo social basado en la reproducción y la sostenibilidad de la vida humana, favoreciendo así la naturalización y la ocultación de tal actividad y, de quienes la llevan a cabo.

De esta manera, se configuran los cuidados como un territorio eminentemente femenino, y como una actividad que transita entre el placer y la obligación moral, entre la necesidad social y la responsabilidad individual y colectiva. Como ya lo planteáramos, Arlie R.

Hochschild menciona la crisis de los cuidados, la cual remite a una “revolución estancada”. Si bien las mujeres han accedido al ámbito público, especialmente al empleo, no ha menguado su protagonismo como cuidadoras en el ámbito doméstico, implicando una sobrecarga de trabajo para las mujeres, lejos del ideal de superwoman, investidas a confrontar el “querer ser” y el “deber ser” femenino, ligado a domesticidad y al orden social que lo sostiene. Por ello, es posible reconocer que “El cuerpo es la metáfora de nuestra propia localización. Es el territorio del ser y es también, como la propia naturaleza, finito. No debe entenderse como una categoría sólo biológica, o sólo sociológica, sino más bien como un punto de superposición entre lo físico, lo simbólico y lo sociológico” (Pérez Orozco 2006, citado por Herrero, Yayo, 2013, pág. 289) Así, podemos reconocer que los cuidados se hicieron cuerpo en las mujeres y naturalizaron por la cultura patriarcal y colonial.

A partir de lo expuesto nos preguntamos *¿Qué significa asumir el giro decolonial en la comprensión del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en Argentina en torno a la temática de los Cuidados familiares?*

3.2 El trabajo de cuidar y el derecho de cuidado: Aproximaciones al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina

3.2.1 Proceso de construcción socio-histórica

Desde agosto del año 2015 se encuentra en plena vigencia en nuestro país la nueva normativa que regula las relaciones sociales, civiles y comerciales en la República Argentina. Así, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación², (CCyC), surge en un

² El 27/3/2012 se eleva a la Presidencia de la Nación el Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación, durante el régimen político de gobierno a cargo de Cristina Fernández de Kirchner. Luego se presentó en diversos ámbitos académicos mediante de jornadas, reuniones, congresos donde se discutieron ideas y textos, por lo que sufre modificaciones antes de su presentación definitiva y con posterioridad también durante su tratamiento en el a Comisión Bicameral designada a tal fin.

Se destaca que como modalidad se estableció su difusión a través de diversos medios de comunicación. Las discusiones se sucedieron durante 3 años siendo sancionado el 1 de Octubre de 2014 por la **Ley Nacional N° 26.994**. Se promulga

contexto socio-histórico particular, escenario de profundos y siempre dinámicos procesos sociales, culturales, económicos, y políticos. Es planteado como instrumento de Derechos Humanos dando lugar al reconocimiento y visibilización de sujetos y situaciones que, con anterioridad, quedaban bajo la mirada de una lógica patriarcal. Por lo que trae aparejadas consecuencias e impactos en las instituciones del estado, en la convivencia social y en las políticas sociales.

A modo de referencia general, la estructura del CCyC plantea los siguientes temas:

1ª parte: Derecho de familia

2ª parte: Derecho matrimonial

3ª parte: Derecho patrimonial del matrimonio

4ª parte: Uniones Convivenciales

5ª parte: Relaciones paterno filiales

3.2.2 Hacia una nueva institucionalidad legal

Lo señalado hasta aquí da cuenta de la existencia de condiciones de posibilidad políticas, sociales y culturales que permitieron llegar a acuerdos entre las distintas fuerzas sociales que pugnaron en su sanción para instituir la nueva norma, teniendo en cuenta las diferencias que aún hoy persisten en temáticas complejas, fundamentalmente provenientes de sectores religiosos.

el 7 de Octubre de 2014 y publica en Boletín Oficial el 8/10/2014. Luego, la Ley 27.077 modifica la entrada en vigencia, ordenándose para el 1 de agosto de 2015.

En términos de trayectorias se observa el interés social y político de reconfigurar y consolidar una *nueva institucionalidad jurídica* para profundizar el camino iniciado no sólo en el campo legal sino, también, en el de las políticas públicas, lo que se visualiza en la sanción de los siguientes dispositivos jurídicos que caracterizan la denominada *Generación de las 26.000*, entre los cuales podemos nombrar:

- *Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de NNA (2005);*
- *Ley 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud (2009);*
- *Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales de protección integral de las mujeres (2009);*
- *Ley 26.618 de "Matrimonio igualitario" (2010)*
- *La ley 26.657 de salud mental".*
- *Ley 26.742 de "muerte digna" (2012).*
- *Ley 26.743 de Identidad de género (2012)*
- *Ley 26.862 de cobertura médica de TRHA (2013)*

Desde una perspectiva situada, el CCyC desde su discurso ha sido pensado desde un cambio de paradigma: es el código de la igualdad basado en el **paradigma o principio no discriminatorio**; código de los **derechos individuales y colectivos** propuesto para una **sociedad multicultural**, bajo un **paradigma protectorio** que tiende a brindar seguridad jurídica en la actividad económica. Dos principios básicos dan vida y estructuran el nuevo CCyC:

- Igualdad y no discriminación
- Libertad y la autonomía

Con relación al campo familiar y de las infancias, la particularidad del CCyC está dada porque comprende la **diversidad posible de modos de organización familiar** y lo hace desde la base de los **principios de no discriminación, de la igualdad y equiparación de roles y posiciones** apuntando a la democratización familiar donde todos los integrantes son considerados **sujetos autónomos y capaces**. El **Paradigma protectorio no discriminatorio** plantea una nueva consideración de la infancia y de las personas **con discapacidad** desde el enfoque de Derechos Humanos y el modelo social de la discapacidad, orientado a la estructuración de un sistema de apoyo al ejercicio de las capacidades que poseen las y los sujetos.

También contempla la **constitucionalización del derecho de familia**, implica que los derechos de las y los integrantes de las familias están enmarcados en la Constitución Nacional y, por tanto, sujeta a los pactos internacionales y convenciones. Por lo que es posible recurrir a las normativas internacionales en caso violación, vulneración de derechos o bien en situaciones no contempladas en el CCyC vigente. (Art. 1 y 2 del CCYC).

Como punto de partida, los juristas señalan en el Art. 402.- referido a la Interpretación y aplicación de las normas- que ***“Ninguna norma puede ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir la igualdad de derechos y obligaciones de los integrantes del matrimonio, y los efectos que éste produce, sea constituido por dos personas de distinto o igual sexo.”*** Ahora bien, este principio, regula todas las relaciones familiares, no sólo las matrimoniales.

También, interpela la lógica vigente ligada a la consideración de un Derecho de Familia hacia otra orientada al derecho de las y los miembros, pues reconoce la existencia de diversas formas de organización familiar, nuevas necesidades y nuevos derechos. Es así que concibe a las familias orientadas al servicio y cuidado de sus integrantes y, no

a la inversa, estableciendo que no se puede vulnerar el principio al libre desarrollo de la personalidad y el ejercicio pleno de los derechos humanos de cada integrante.

Procura, así mismo, **desmitificar lo natural** incorporando lo cultural, económico, social, epocal, los intereses en juego o en pugna, como dimensiones de análisis imprescindibles para la resolución de conflictos jurídicos. En consecuencia, pone en discusión el atravesamiento de representaciones sociales en torno a cuestiones significadas como naturales (familia patriarcal, por ejemplo), productoras de desigualdades de género, etnia, raza, de clase. Dichas representaciones dejan en evidencia los juegos de **poder** y su circulación **en las relaciones sociales y familiares**- Al respecto, Diez-Picazo nos aporta lo siguiente:

“Las relaciones entre familia y derecho son dos círculos secantes, entre los cuales hay solo una zona en común. Habría, de este modo, un campo de la vida familiar regulado por el derecho (derecho de familia) y otro amplio campo de la vida familiar extraño o ajeno al derecho, que formaría el llamado no-derecho”

“... el derecho recibe y juridifica algunas reglas que previamente han sido éticas, pero que hay otras reglas de derecho cuyo origen no puede encontrarse en la ética. Su origen se relaciona más con intereses sociales, con realidades económicas o con modos de producción. El derecho trata de resolver aquellas cuestiones o conflictos que son reconocidos en cada momento histórico como justiciables, esto es, que pueden y deben ser sometidos a una decisión de los jueces”. (Diez-Picazo, Luis, 1984).

4. Políticas Públicas, Cuidados Familiares ¿nueva institucionalidad?

Entre las modificaciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación emerge, por primera vez en forma explícita en una política pública, la consideración de la temática de los cuidados familiares con una mirada profundamente social, en procura

de interpelar las viejas y actuales prácticas sociales, desde el enfoque de género y derechos humanos.

En forma sintética diremos que el código denomina **Cuidado Personal** a los deberes y facultades de los progenitores en todo lo referido a la vida cotidiana del hijo (**Art. 648**) **En el Art. 649.- Clases.** Establece que cuando los progenitores no conviven, el cuidado personal del hijo **puede** ser asumido por un progenitor o por ambos.

Introduce en su **Art. 652**, el **Derecho y deber de comunicación** que rige cuando el cuidado es atribuido a uno de los progenitores. En estos casos, el otro tiene el **derecho y el deber** de fluida comunicación con el hijo y de información, lo que es ponderado en la toma de decisiones y debe ser planteado en el plan de parentalidad, tal como lo refieren el art. 653; art. 654 y art. 655.

Ahora bien, la temática que planteamos tiene al menos cuatro instancias de análisis, por una parte, las **políticas públicas**; por otra, las **prácticas institucionales** de quienes implementan las políticas públicas, hoy reguladas por el CCyC; las **prácticas profesionales** y, así mismo, las **prácticas familiares**.

Como hallazgo, en las prácticas institucionales advertimos una **feminización de las políticas públicas**, dada la preeminencia de la figura femenina en el campo familiar y la **reproducción del modelo femenino de cuidado de las familias**, sustentado en el patriarcado como práctica histórica tradicional, generando una doble o, incluso, una triple jornada de trabajo a las mujeres.

5. Las voces de los protagonistas en torno a la aplicación de CCyCN

En nuestra indagación, consideramos una aproximación al *análisis del contenido del discurso del CCyC* dado que “el lenguaje no es neutro”, tal como señala Eva Giberti, en

consecuencia, las leyes tampoco lo son. En sus palabras se verifican las perspectivas, valores y principios que propician, lo que posibilita analizar e identificar de qué manera se forjan en las prácticas sociales, institucionales y profesionales. Para ello, entrevistamos a Jueces, Directores de Desarrollo Social y Familia, Directores de Género, Asesoras, Responsables de equipos técnicos en niñez y adolescencia. Del análisis efectuado, emerge la persistencia de diferencias significativas respecto al espíritu de la norma y la continuidad de la feminización de las políticas públicas, en las prácticas institucionales. Así, lo señalan algunas/os entrevistadas/os:

“Yo creo que se basa en código en tres paradigmas, primero; “la democratización de las familias” ese es uno... “Autonomía y Democratización van juntos. Esto es, autonomía es mayor poder, voz y voto, o sea democratización, y los miembros de la familia dentro de la familia, no importa el sexo, o género, o edad. Por lo menos desde el punto de vista jurídico estoy hablando - yo sé que la realidad es otra...no se condice tanto con esto, por eso es de avanzada, es de vanguardia todo esto...Dos, habla de en algunos aspectos “solidaridad”, y tercero la “igualdad”...”

“...habla de responsabilidad parental y le cambia la denominación, ya no es patria potestad. Tiene también toda una connotación que no es patria potestad, que es una terminología que tiene su raíz latina; significa “el poder del padre”, ¿sobre quién? sobre los hijos...”

Del mismo modo, es posible observar en los espacios cotidianos las mencionadas diferencias, producto del patrón de poder y la colonización visible en las prácticas sociales, tal como ya hemos mencionado:

“En este esquema histórico, el cuidado personal por el hombre ha sido es una colaboración, hoy hay una apuesta a que empiece a desnaturalizarse ¿Porqué? cuando dice “apuesta a la coparentalidad”, esto apuesta a que el varón, se haga cargo en la

proporción que se hacen las mujeres de tareas que históricamente estaban asignadas al sexo femenino”.

Así, en torno al **Cuidado**, se procura la equidad entre los géneros y la participación conjunta, que supere la división sexual del trabajo para desnaturalizar los procesos de feminización de los cuidados instalado en nuestra sociedad:

“Cuando es cuidado personal es... ambos! (lo resalta) ...comparten (lo resalta) el cuidado del chico...ambos comparten el cuidado del chico, -eso significa la co-parentalidad o qué implica el cuidado ...el cuidado del chico...lo cotidiano, cada uno lo va llevando como de manera normal y habitual lo ha hecho, pero los hechos más importantes más trascendentes no cotidianos de la vida del chico, es necesario compartir la decisión con el otro...”

En ese marco, vinculadas a las ideologías capitalista y patriarcal, resultan relevantes algunas percepciones desde la voz de referentes y profesionales entrevistados:

“El principio de “Individuación de los integrantes de la familia” esto de que empezaran a empoderarse, dentro de la sociedad. Una cosa es la mujer sale a trabajar, y otra cosa es la mujer que sale a trabajar y sigue acumulando tareas, cosas, lo que hablamos la otra vez, junto al cuidado personal, hacerme cargo de los chicos, de las tareas del hogar, de los chicos... lavo, plancho, cocino, trabajo etc., etc., trabajo fuera de la casa en tareas remuneradas.

Emerge en los relatos la posibilidad de reconocer algunas prácticas, estrategias y pensamientos acerca de los Cuidados Familiares ocultas, invisibilizadas, naturalizadas en nuestro contexto, frente a un cambio trascendental de perspectiva:

“...es un cambio de paradigma, de cómo mirarlo, cómo intentarlo, cómo interpretarlo...o sea, las normas hablan de la autonomía para formar familia...el respeto, la no injerencia arbitraria por parte del Estado. Esto también hay que mirarlo, hay que verlo, hay que llevarlo a la práctica...”

Lo expuesto implica desprendernos de saberes coloniales institucionalizados y establecer una ruptura en la comprensión de lo social, tradicionalmente basada en teorías explicativas eurocéntricas y norteamericanas. Así, la descolonización demanda, por un lado, el cambio epistémico de la *colonialidad del saber*: descolonizar el saber para hacer posible que el pensamiento subalterno pueda contar su propia historia y asumir su identidad, sin supeditación a los códigos eurocéntricos del saber que colonizó las mentes, lo que se evidencia en el siguiente relato:

“Con el nuevo Código debemos conciliar las partes, porque antes decidíamos nosotros en cuestiones familiares, pero ahora hay que tratar que ellos lo resuelvan...”

“Resolver el caso es “vengo a administrar conflictos familiares”, me doy cuenta de esto entonces genero pruebas, genero audiencias, convoco...es decir...yo lo tengo que reavivar...yo lo tengo que pensar es en “oficiosidades”. Cuando ustedes escuchen hablar de “oficiosidad” es el poder que tiene el Juez para activar el expediente. Entonces me tengo que dar cuenta, que si estoy discutiendo una cuota alimentaria que empezó en el año 2015, hoy voy a sacar una Sentencia que legalmente es correcta pero que, no responde a los criterios de realidad”

Y, por otro, esta perspectiva tiene un alcance que nos lleva al plano ontológico, como la *colonialidad del ser*. Algunos relatos dan cuenta de la persistencia de la colonialidad del saber y del ser y, la importancia de *lo cultural* como proceso instituyente:

“El nuevo código tiene todo un cambio en el lenguaje, en cómo se deben nombrar, pero en la práctica por ahora todo sigue igual, creo deberá pasar una generación completa o más porque el cambio debe ser cultural... lo más importante es la autonomía”

“Ahora es distinto. El razonamiento que me obliga el código es distinto; ya no se llama subsumir, sino que se llama ponderar. Ponderar es pesar argumentos; cuáles de los argumentos que están dentro de los expedientes o de los intereses que hay, es el que

más pesa. Naturalmente, cuando hay menores de edad es la persona menor de edad, pero tengo que conciliar...”

Así, también resulta imprescindible la consideración del **territorio** donde se observan diferencias entre las zonas urbanas y rurales y, al interior de cada una, lo que surge cuando expresan lo siguiente:

“Con respecto a las personas del secano tienen una mirada distinta de los cuidados ellos viven y cuidan en comunidad, no solo es madre y padre, están abuelos, tíos, vecinos, otros parientes, deciden todo en comunidad...aunque predomina una concepción machista en las comunidades, con una cultura particular que debemos respetar...”

Cabe agregar que para nuestra investigación logramos incluir una aproximación a la **perspectiva de las comunidades originarias** sobre la temática, que evidencia saberes y percepciones otras acerca de la familia y de los cuidados. Observamos que el eje organizador es la propia comunidad, donde cobra valor el sentido colectivo por sobre el individual, como surge a continuación:

“¿Qué es familia? Para mi comunidad, nosotros tenemos una forma organizativa y nuestra comunidad es nuestra familia con todo lo que implica una familia. Hay familias donde con las personas obviamente no concordamos no coincidimos, con otras q coincidimos y nos juntamos. Generalmente, las discusiones se dan en un ámbito en el que se comparte esa manera de pensar y lo rico de esa construcción y lo que se intenta en realidad en las comunidades, a veces no se logra, es poder compartir coincidir y no coincidir, pero igualmente saber que se convive, en esa especie de armonía que es el consentimiento”.

“Y nosotros ancestralmente, nuestro conocimiento de cuidado familiar es el cuidado del otro, la familia es el otro. Por más que tenga consentimiento o no, esa es la comunidad. Las personas que se apoyan ente si, por ejemplo, cuando hay algún problema de salud

siempre se arman colectas se hacen actividades que beneficien a las personas que están sufriendo, sin que esa persona tenga que ser de tu familia”.

Las expresiones expuestas dan cuenta de la importancia de considerar las perspectivas de *heterogeneidad e interculturalidad*, coincidiendo con lo aportado por María Florencia Zuzulich (2015) y, el reconocimiento del campo judicial y otros campos institucionales como municipios, áreas de niñez, adolescencia y familia; áreas de género del Poder Ejecutivo, entre otros, atravesados por las *categorías raza/clase social/género/territorio/diversidad*. En tal sentido, según algunas/os informantes, quienes mayormente acuden a los campos antes mencionados son los sectores pobres y medios, aunque de formas y con intereses distintos:

“¿Para qué tipo de familia trabajamos?, ¿Cuál es la familia que viene a demandar el servicio de justicia o reclamar el servicio de justicia? En su gran mayoría es gente necesitada.

*La **clase media** viene porque, entiendo yo, posiblemente porque yo lo sea, en busca de regular su vida, legalmente su vida, es decir...si estoy separada hacer un tiempo, bueno ahora voy a blanquear esta situación y me voy a divorciar, si hace tiempo que estoy separado y por ahí hay un conflicto o por las dudas vengo a regular un régimen de comunicación. Bien, eso es porque tiene un cierto apego a tener la cosa regulada...reguladas (resalta que es plural). Eso es la clase media. Y la **clase alta** viene por conveniencia...si le conviene se divorcia, si le conviene separar los bienes, si le conviene judicializa y después viene una cuota alimentaria. Si no le conviene, no. Esa es mi visión, que es compartida por muchos de nosotros...”*

En la comprensión de los cambios fundamentales que se han plasmado en la letra del código (JL 2) expresa:

“El nuevo código tiene todo un cambio en el lenguaje, en cómo se deben nombrar, toma a las personas como sujetos de derechos y no como objetos.... pero en la práctica por

ahora todo sigue igual, creo deberá pasar una generación completa o más porque el cambio debe ser cultural; agrega “los principales cambios son la incorporación de los derechos humanos, la autonomía progresiva, los cuidados compartidos, el abogado del niño, la perspectiva de género, entre otros”

Todo lo compartido hasta aquí, nos interpela a destacar y reconocer la importancia de contraponer a las epistemologías dominantes (visiones noreurocéntricas) las denominadas *Epistemologías del Sur*, es decir, visibilizar esos conocimientos otros emergentes del hemisferio sur, a través de la *Sociología de las Ausencias* y la *Sociología de las Emergencias*, tal como nos propone B. De Sousa Santos (2010).

6. Reflexiones Finales

Las principales modificaciones que plantea el CCyC se relacionan con la necesidad de introducir nuevas categorías que den cuenta de los impactos materiales y simbólicos en el ejercicio profesional, para desplegar nuevas formas de abordaje frente a la diversidad de configuraciones socio-familiares. Al hacerlo, visualizamos que el CCyC introduce la orientación hacia una mayor democratización e igualdad en el desempeño de las relaciones y funciones parentales. Al respecto, emerge en forma explícita la consideración de los Cuidados Familiares desde el enfoque de género y derechos humanos en sus fundamentos e, incluso se produce su valoración como aporte económico.

En cuanto a los principios que sustentan el CCyC, en particular la *Igualdad, Libertad, Capacidad y Autonomía*, puede observarse que el nuevo texto introduce modificaciones terminológicas que involucran cambios en su contenido, representando impactos simbólicos que implican una reformulación radical de su sustancia. Desde la perspectiva de Género, procura cambios que tienden a reconocer las diferencias y la igualdad de

derechos entre hombres y mujeres, así como, la diversidad sexual, de formas de organización familiar y otras situaciones, aunque quedan temas pendientes.

Al mismo tiempo, podemos inferir que los *alcances y miradas acerca de los cuidados familiares presentan diferencias según instituciones, territorios, culturas y clases sociales*. En torno a estas últimas, emerge un *proceso de estratificación social* en el acceso a la Justicia, dado que quienes mayormente acuden a dicho campo son los sectores pobres y medios, aunque desde lógicas diferentes.

Advertimos, además, algunas *tensiones existentes entre las prácticas y discursos instituidos e instituyentes*, tanto en las instituciones, en las/os profesionales y en las familias, las cuales representan nuevos desafíos en pos de la consolidación de los procesos de democratización social, a través de la efectivización y exigibilidad de los derechos reconocidos en los distintos dispositivos jurídicos vigentes en nuestro país.

Dichas tensiones dejan entrever, por una parte, la *persistencia de la Colonialidad occidental del Poder, Saber y del Ser en las prácticas, en la dimensión comunicacional y cultural*, lo cual se refleja en las voces de las y los protagonistas:

“(...) es una justicia para todos” “...fue un cambio copernicano”
“creo que culturalmente todavía siguen arrastrando la idea patronal...”

En los espacios cotidianos e institucionales observamos diferencias significativas respecto al espíritu de la norma, la continuidad de los procesos de *feminización y familiarización de las políticas públicas*, dada la preeminencia de la figura femenina en el campo familiar, por lo cual debimos ampliar nuestra comprensión de la posición social de las mujeres, mediante el conocimiento de las distintas teorías feministas. Dichos procesos se sustentarían en el capitalismo, en la vigencia de prácticas coloniales y en la naturalización del patriarcado, como práctica histórica tradicional. Todo lo cual obstaculiza, genera tensiones y nuevos desafíos en pos de la búsqueda de un horizonte de consolidación de procesos de democratización social, observable en la efectivización y exigibilidad de derechos.

Es sabido que los cambios en las prácticas sociales corren por otros carriles que deben ser abordados donde emergen las representaciones sociales, prejuicios, estereotipos de género aún vigentes, resistencia de una sociedad en parte patriarcal y del capitalismo como práctica ideológica.

Desde lo expuesto hasta aquí, emerge como desafío la importancia de generar espacios de indagación, producción de conocimientos y *reflexividad crítica* en torno al CCyC desde lo que se ha dado en llamar *un pensar situado*, es decir, desde la *complejidad, pluridiversidad e interseccionalidad* de las condiciones de raza, étnicas, funcionales, culturales, territoriales, de clase social, género, edad, sexualidad, diversidades, etc., en los diferentes campos institucionales, territorios y situaciones socio-familiares.

El tema de los **cuidados familiares** como problema público requiere la implementación de políticas sociales a la luz de las nuevas realidades. Esto nos lleva entonces a la necesidad de repensar la **colonialidad en las políticas públicas**, a través de la interpelación de la cuestión social, la producción del estado nación en el capitalismo monopólico, el develamiento de las desigualdades en las relaciones etnoraciales y de género (Barreto Cortez, E., 2014). Dado que el poder colonial no podría haber existido sin la contribución de la política social como mecanismo de dominación, explotación, establecimiento de relaciones jerárquicas de superioridad a nivel global y local. En tal sentido, es importante reconocer la persistencia del *racismo como elemento de poder mundial* y comprender la trama existente entre *explotación-dominación-conflicto* en el sistema-mundo-capitalista-patriarcal-moderno-colonial.

Al respecto, el *aporte interpelador de las Epistemologías del Sur* nos permitió reconocer la relación fantasmal entre teoría y práctica, las monoculturas presentes en la vida cotidiana derivadas de la relación entre las dimensiones del **capitalismo, colonialismo**

y **patriarcado**; sus alcances materiales y simbólicos en las prácticas institucionales y políticas públicas, tanto en territorios rurales como urbanos y, aproximarnos a la mirada de las comunidades originarias, en particular, del pueblo Huarpe de nuestra provincia, con relación a nuestro objeto de estudio.

Así, lo señalado deja en evidencia la segregación territorial y familiar en las prácticas institucionales; la omisión de diversidades étnicas y territoriales en la elaboración del CCyC; la persistencia de la monocultura del saber - poder jurídico y profesional; la preeminencia de una mirada adversarial y patriarcal acerca de la resolución de los conflictos.

Por lo expuesto, entendemos que la orientación epistemológica mencionada posibilita un pensar situado pensar desde las costas de América y, no desde la proa de las carabelas (Suárez Gómez, 2014), esto es la deconstrucción de las hegemonías en las políticas públicas y acerca del género, producto de la división sexual del trabajo y las ideologías capitalista, patriarcal y colonial; la reconfiguración del significado histórico y político de las mujeres y las nuevas masculinidades; desnaturalizar las desigualdades mediante la problematización de las categorías cuidado personal y políticas familiares; corporizar, visibilizar y promover prácticas de reconocimiento; deconstruir organizaciones culturales y miradas hegemónicas de las políticas públicas y los territorios, que invisibilizan la pluridiversidad étnica y demás condiciones.

Sostenemos que los **cuidados** constituyen un **campo de actuación de las políticas públicas las cuales deben ser pensadas en clave familiar, de género y descolonial**, si se pretende la construcción de una **nueva institucionalidad** ligada a la equidad entre géneros, la consideración de la interculturalidad, la heterogeneidad social y territorial.

Desde una mirada crítica feminista, teniendo en cuenta las voces de mujeres indígenas de Latinoamérica, parafraseamos “*No se puede descolonizar nuestras mentes, cuerpos y prácticas sin despatriarcalizar*”. Compromiso por el que nos hemos dejado atravesar

en nuestros cuerpos y, que apostamos sea asumido por las Ciencias Sociales y el campo jurídico, tanto en los espacios de formación académica como en la producción de conocimientos.

El poder colonial no podría haber existido sin la contribución de la política social como mecanismo de dominación, explotación, establecimiento de relaciones jerárquicas de superioridad a nivel global y local.

7. Bibliografía

AGUIRRE, R. (2007) *Los cuidados familiares como problema público y objeto de políticas*. En: ARRIAGADA, I. Familias y políticas públicas en América Latina: una historia de desencuentros. Santiago de Chile: CEPAL.

BARRETO CORTEZ, Esterla (2010) *Desafíos de la formación antirracista en Trabajo Social*. Boletín Electrónico Surá # 166, Mayo 2010. Escuela de Trabajo Social - Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/sura/sura-0166.pdf>

BIDART CAMPOS, Germán (1999) *Familia y derechos humanos*, publicado en Las transformaciones constitucionales en la postmodernidad, Buenos Aires, Ediar.

DE LAS HERAS AGUILERA, Samara (2009) "Una aproximación a las teorías feministas", Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política, nº 9, enero 2009. pp. 45-82.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura (2010). *Descolonizar el saber. Reinventar el poder*. Ediciones Trilce. Montevideo.

ESQUIVEL, V.; FAUR, E.; JELIN, E. (2012) *Las lógicas del cuidado infantil. Entre las familias, el Estado y el Mercado*. Buenos Aires.

FACIO, Alda; FRIES, Lorena (1999) "Feminismo, género y patriarcado", en LORENA, Fries y FACIO, Alda (Eds.): *Género y Derecho*, LOM Ediciones, La Morada, Santiago de Chile, 1999, p. 25.

HERRERA, M., CAMELO, G.; PICASSO, S. (2015) *Código Civil y Comercial de la Nación- Comentado* 1° edición Obras completas (tomos I, II, III, IV, V Y VI) ISSN Obras Completas 978-987-3720-29-29. Editado por Dirección Nacional del sistema Argentino de información jurídica. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/nuevo-codigo-civil-y-comercial-de-la-nacion>

KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída (2001) *Derechos humanos y Familia*, en Arnaud André Jean y otros (2001) *Aspectos constitucionales y Derechos Fundamentales de Familia*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

MINKERSKY, Nelly (2003) *Derecho de familia y aplicación de las Convenciones Internacionales sobre niños y mujeres*, en Eleanor Faur y Alicia Lamas (2003) (comp), *Derechos Universales. Realidades particulares*. Buenos Aires, UNICEF.

MURILLO, S. (2003) *Cara y cruz del cuidado de las mujeres. Cuidar cuesta: costes y beneficios del cuidado*, Sare-Emakunde. Disponible en: <http://www.sareemukunde.2009>. La invisibilización del cuidado en la familia y los sistemas sanitarios. *Política y Sociedad*, n. 35.

RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, Corina (2005) *Economía del cuidado y Política Económica. Una aproximación a sus interrelaciones*. Documento presentado en la Trigésima Octava

Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Mar del Plata, 7 y 8 de septiembre de 2005. CEPAL.

ZUZULICH, María Florencia (2015) *“Una perspectiva de género en consonancia con los aportes del giro decolonial en Ciencias Sociales”*. Rev. Margen N° 78 – setiembre 2015.